La contingencia cambia a **REMOTA,** debido a que, si bien la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 presta cobertura material y temporal, el asegurado carece de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, debe indicarse que ésta ofrece cobertura material, al encontrarse amparada la responsabilidad que se pretende endilgar en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali. Además, también ofrece cobertura temporal, al haberse pactado bajo la modalidad de ocurrencia, cubriendo los hechos que tengan lugar dentro de la vigencia de la Póliza, que corrió desde el 27 de enero de 2017, hasta el 31 de marzo de 2017. En el caso concreto, los hechos ocurrieron el 18 de marzo de 2017, esto es, dentro de la vigencia de la Póliza, razón por la cual, ésta ofrece cobertura temporal para los hechos objeto de litigio.

Pese a lo anterior, debe indicarse sobre la responsabilidad del asegurado, que se acreditó la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. Los hechos que motivan la demanda, se refieren a un supuesto accidente en el que resultó lesionado el señor LUIS HERNANDO MURILLO VALENCIA, consistente en una presunta caída que habría sufrido en unas obras de reparación de acueducto y alcantarillado en la Calle 62 a la Calle 64 de la Carrera 1D hasta la Carrera 2 en el barrio Guayacanes de Cali; no obstante, no existen pruebas que acrediten la ocurrencia del hecho, debido a la falta de testigos presenciales o de informes rendidos por autoridades sobre el mismo. Ahora bien, durante el proceso, se logró acreditar que dichas obras, fueron celebradas por EMCALI E.I.C.E E.S.P. en el marco del contrato 300-GAA-CdO-2016 celebrado entre la entidad y el CONSORCIO REDES EMCALI 2016. Ambas, entidades que cuentan con personería jurídica propia y autonomía económica y administrativa. Este argumento se refuerza, al verificar que el Distrito Especial de Santiago de Cali, no se encuentra a cargo del servicio público de alcantarillado en virtud de la descentralización por servicios. En este sentido, el asegurado no tuvo ninguna participación en el desarrollo de las obras en las que presuntamente habrían tenido lugar los hechos que motivan el medio de control, razón por la cual carece de legitimación en la causa por pasiva; en ese sentido, no es posible endilgar responsabilidad en su contra. Así las cosas, es poco probable que el ente territorial sea declarado responsable por los hechos objeto del litigio.  Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.